

## NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

**1. DECRETO SUPREMO N° 076-2020-PCM DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A SILENCIO POSITIVO Y NEGATIVO AL AMPARO DEL NUMERAL 2 DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**Artículo 1.- Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020**

Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000344-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ PRORROGAN Y DISPONEN EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA DE LA CSJ-LIMA NORTE Y DICTAN DIVERSAS DISPOSICIONES.**

**Artículo Primero.- PRORROGAR** la promoción del Juez Especializado Penal Titular Carlos Alberto CORAL FERREYRO como Juez Superior Provisional, a partir del 27/4/2020.

**Artículo Segundo.- PRORROGAR y DISPONER** el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJ-LIMA NORTE, por los períodos que a continuación se indican:

SALA SUPERIOR MIXTA (Del Lunes 27/4/2020 08:00 am hasta el Lunes 11/5/2020 07:59 am.)

- Juez Superior OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO
- SALVATIERRA (P) Presidente
- Juez Superior CARLOS ALBERTO CORAL
- FERREYRO (P) Integrante
- Jueza Superior GRACIELA MERCEDES

- FERNÁNDEZ LÓPEZ (P) Integrante

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE (Del Lunes 27/4/2020 08:00 am hasta el Lunes 11/5/2020 07:59 am.)

- Jueza NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS (S) Presidenta
- Jueza JUANA BEATRIZ DURAND FLORES (S) Integrante
- Jueza LUZ MARÍA ORTEGA CÉSPEDES (S) Integrante

#### JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

- Los Juzgados de Investigación Preparatoria, atenderán los turnos de acuerdo a lo establecido en la R.A. N° 009-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (02/01/2020) que comprenden la sede central y sedes periféricas, conforme a los lineamientos de la R.A. 115-2020-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Juez VALERY RAUL ROMERO PALACIOS a cargo del 8° Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia asuma competencia exclusiva respecto de endosos judiciales de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Independencia, por el período del lunes 27/4/2020 08:00 am hasta el lunes 11/5/2020 07:59 am.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Jueza ELMA DELICIA FERNANDEZ VERGARAY, a cargo del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de SMP (Condevilla), en adición a sus funciones se haga cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de SMP (Condevilla), por el período del lunes 27/4/2020 08.-00 a.m. al lunes 4/5/2020 7.-59 a.m. conforme a los lineamientos de la R.A. 115-2020-CE-PJ.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Jueza FLOR DE MARÍA LIVIA CAMACHO, a cargo del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de SMP (Condevilla), en adición a sus funciones se haga cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de SMP (Condevilla), por el período del lunes 4/5/2020 08.-00 a.m. al lunes 11/5/2020 7.-59 a.m., conforme a los lineamientos de la R.A. 115-2020-CE-PJ.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el Juzgado Penal Unipersonal de la sede de Independencia de la CSJ de Lima Norte, como órgano jurisdiccional de emergencia, en adición a sus funciones atenderá los asuntos urgentes del 1°, 2°, 4°,5°,6°,8° y 12° Juzgado Penal Liquidador de Independencia (Sede Naranjal) (Del lunes 27/4/2020 08.-00 am hasta el lunes 11/5/2020 07.-59 am.), para ello la Administración de los Juzgados Penales Liquidadores organizará al personal mínimo que prestará apoyo a dichos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales que conocen procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar, atenderán como órgano jurisdiccionales de emergencia,

de acuerdo a lo establecido en R.A. 339-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, a partir del 27/4/2020 y por el plazo de 14 días calendarios.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales que conocen procesos de menores infractores, atenderán de manera excepcional y de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la R.A. 237-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26/2/2020.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Administradora del Módulo Penal, Administradora del Módulo de Familia, Administrador del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar, Administrador de la sede de los Juzgados Penales, y Administradora del MBJ de Los Olivos, respectivamente organicen y asignen al personal jurisdiccional y administrativo en número suficiente para que laboren como apoyo a los órganos jurisdiccionales de emergencia, cuidando la alternancia y rotación para que los Auxiliares que estuvieron asignados en la tercera etapa no continúen en la cuarta etapa.

**Artículo Décimo.-** REITERAR la disposición para que los Jueces y auxiliares designados a los órganos jurisdiccionales de emergencia en la CSJ de Lima Norte, en los períodos señalados, solo atenderán los casos graves y urgentes, restringiendo la atención física o presencial a lo mínimo indispensable, utilizando para las audiencias respectivas el aplicativo correo electrónico Gmail "Google Hangout Meet", conforme a la R.A. 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (27/3/2020).

**Artículo Décimo Primero.-** REITERAR las siguientes disposiciones emitidas por el CE-PJ mediante R.A. 119 y 120-2020-CE-PJ.

a) "Habilitar la competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N°1300, modificado por el Decreto de Urgencia N°008-2020. Remitiéndose el informe de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal, para los fines pertinentes.

b) Habilitar la competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.

d) Exhortar a todos los Jueces Penales de los Distritos Judiciales del país incluidos quienes integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, que resuelvan de oficio y/o a pedido de parte legitimada la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica; y,

e) Los jueces penales de los Distritos Judiciales del país, incluidos los que integran los órganos jurisdiccionales de emergencia, están en la obligación de resolver las solicitudes de variación del mandato de detención o cese de prisión preventiva según corresponda al modelo procesal que se aplique, que se presenten en los procesos judiciales a su cargo."

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL.

Exp. N.º 03741-2004-AA/TC

Fecha de publicación: 11 de noviembre de 2006

#### Extracto:

**Fj. 34:** En la STC. 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial.

**Fuente:** Tribunal Constitucional.

## REFORMA PROCESAL PENAL

### MATERIA PROBATORIA.

SALA PENAL TRANSITORIA

Recurso de Nulidad 1783-2018/Junín

Fecha: 24 de setiembre de 2019

#### Extracto:

**Séptimo.** En materia probatoria, los hechos se prueban de dos formas: a través de la prueba directa (corroborada periféricamente); y, ante la ausencia de aquella, por indicios, a través del método probatorio indiciario, el cual, en términos de Miranda Estrampes: “[...] es indicativo de que la prueba indiciaria responde a una sistemática y estructura [...] de cuyo cumplimiento estricto depende su propia validez y eficacia probatoria”.

7.1. La forma en que se concibe este método evidencia un nivel de exigencia superior al de la prueba directa. De allí que a través del Recurso de Nulidad N.º 1912-2005-Lima, esta Corte Suprema validó su aplicación en la probanza de un determinado hecho y que al tener una naturaleza distinta a la que se conoce como prueba directa, se introdujeron exigencias para validar su eficacia probatoria. Así, destaca su acreditación (el indicio debe estar probado), pluralidad (excepcionalmente únicos pero con solvencia

acreditativa), concomitantes al hecho que se pretende probar e interrelacionados entre sí, identificándose su implicancia débil o fuerte en relación con el hecho objeto de prueba.

7.2. Aunado a lo anterior, consideramos pertinente, empleando los criterios de temporalidad y clasificación propuestos por García Cavero, identificar los indicios en oportunidad antecedente, concomitante y subsecuente, en relación con el hecho objeto de prueba; asimismo, desde su materialización y la posición del agente, como indicios del delito en acto y del delito en potencia, respectivamente.

En cuanto al delito en potencia, su relevancia será menor respecto del delito en acto, puesto que se fundamenta en la capacidad del agente para planificar y ejecutar conductas delictivas (derecho penal de autor); mientras que el delito en acto es compatible con el principio de culpabilidad en los términos del artículo séptimo, del Título Preliminar, del Código Penal (derecho penal de acto). Ello no descarta que el primero actúe corroborando el segundo, pero de ninguna manera puede fundar responsabilidad penal.

7.3. En el contexto anterior, cumpliendo con las exigencias propias de su naturaleza y los niveles señalados (descartados los conraíndicios que puedan presentarse), el juzgador podrá identificar diversos indicios con capacidad corroborativa del hecho propuesto por el Ministerio Público y que son objeto de debate, cumpliéndose, de esta manera, no solo con la garantía de responsabilidad penal sobre la base de prueba de cargo, sino también el derecho a la motivación, declarada en el numeral cinco, del artículo ciento treinta y nueve, de la Constitución Política.

**Fuente:** Poder Judicial.

## NOTICIAS

### 1. JUZGADOS DE FAMILIA PODRÁN DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ACTO Y SIN AUDIENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.



**28 de abril (Alerta Informativa).**- Los juzgados de familia u otro con competencia material podrán dictar medidas de protección y/o cautelares a las mujeres e integrantes de su grupo familiar víctimas de violencia sin necesidad de realizar una audiencia y solo con la información que en ese momento tenga disponible.

Es decir, no es necesario que el juzgado cuente con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener para brindar las medidas en mención

Así lo dispone el Decreto Legislativo N°1470, publicado hoy en el diario El Peruano, el cual es emitido en concordancia con las facultades conferidas por el Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Para cumplir la referida medida --que forma parte del conjunto de disposiciones transitorias contempladas en este decreto--, es conveniente utilizar los recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima con el juez o jueza, a fin de evitar su traslado, priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad así como el mínimo formalismo.

Culminada esta comunicación, el juez o jueza informa a la persona denunciante las medidas de protección, cautelares dictadas y notificará en el acto a la comisaría por el medio electrónico más rápido para su ejecución, así como a la persona denunciada.

Según la norma, las medidas de protección más idóneas deben priorizar que el contacto entre la víctima y el agresor sea evitado, el patrullaje constante del domicilio de la afectada así como el retiro del hogar de la persona denunciada.

**Fuente:** Poder Judicial.

## **2. EL PERÚ ADOPTA MEDIDAS PARA PREVENIR ELUSIÓN O REDUCCIÓN DEL PAGO DEL IR.**

**28 de abril (Alerta Informativa).**- El Gobierno perfeccionó las reglas vinculadas a las operaciones de venta realizadas en el extranjero de empresas domiciliadas en el Perú, mediante el mecanismo de enajenación indirecta de acciones, con la finalidad de prevenir la elusión o reducción del pago del impuesto a la renta (IR).



En efecto, mediante el Decreto Supremo N° 085-2020-EF, se modificó el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisando, entre otros aspectos, la forma en que debe calcularse el valor mínimo de la empresa vendida indirectamente, a fin de evitar cualquier subvaluación.

Con la modificación normativa se fijan determinadas condiciones en la utilización de los métodos para determinar el valor mínimo de mercado de las acciones o participaciones de las empresas vendidas y de las inversiones que representan, definiendo el siguiente orden: a) valor de cotización en el mercado de valores; b) método de flujo de caja descontado, siempre que la empresa evidencie un horizonte previsible de flujos futuros; c) valor de participación patrimonial, y otros.

La introducción del método de flujo de caja descontado y de los requisitos del informe que debe sustentarlo perfecciona la regulación del impuesto a la renta para evitar las modalidades de evasión antes indicadas.

Adicionalmente, el mencionado decreto ha incorporado precisiones sobre el tratamiento contable uniforme que debe seguirse para, entre otros, la conversión de los valores en moneda extranjera, cuando se aplique el método de flujo de caja descontado a moneda nacional.

Esta modificación normativa es muy importante debido al incremento de las operaciones de venta directa e indirecta de empresas domiciliadas en el Perú, efectuadas en el exterior; las cuales representan un

monto significativo de inversiones, que involucran al año unas 100 grandes operaciones, con un valor transado que supera los 20,000 millones de soles.

**Fuente:** Diario Oficial el Peruano.

## EVENTOS ACADÉMICOS

### SITUACIÓN PENITENCIARIA FRENTE AL COVID-19.



**SITUACIÓN PENITENCIARIA FRENTE AL COVID-19**

**Dr. Luis Francia Sánchez**  
Investigador y Docente INCIPP  
Asesor de Comisión Episcopal de Acción Social CEAS

**Dra. Margarita Guzmán Ramirez**  
Abogada de la Universidad de La Sabana  
Coautora de textos de Derecho Penal y anticorrupción

  **MARTES, 28 DE ABRIL**  
**6:00 pm**

Evento académico realizado a través de Facebook live y Zoom de Alerta Informativa:

**Ponente:** Dr. Luis Francia Sánchez y la Dra. Margarita Guzmán Ramirez

**Tema:** Situación penitenciaria frente al Covid-19.

**Día:** Hoy, Martes, 28 abril

**Hora:** 6:00 pm.

**NOTA:** Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.